



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 27 de noviembre de 2015

En San José, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ronald Salazar Murillo, Anamari Garro Vargas



<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-013678-0007-CO	2015018579	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
14-013972-0007-CO	2015018580	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia 2014-017847 de las 9:15 horas del 31 de octubre de 2014 respecto al término "transformación integral" indicado en la parte dispositiva, en el sentido de que se refiere al proyecto específico al que el Jefe del Departamento de Contrataciones, Jefe del Departamento de Investigación y, Asesor Fideicomiso de la Unidad Supervisora MEP-BNCR, todos de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, hicieron referencia en su informe rendido bajo juramento. Además, se le reitera a María del Carmen Bolaños Zamora, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Santo Domingo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto 2014-017847 de las 9:15 horas del 31 de octubre de 2014, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En relación con la Ministra de Educación Pública, Jefe del Departamento de Contrataciones, Jefe del Departamento de Investigación, y Asesor Fideicomiso de la Unidad Supervisora MEP-BNCR de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública (DIEE), la gestión de desobediencia es improcedente por prematura.
15-001620-0007-CO	2015018581	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada respecto al plazo otorgado. En consecuencia, se amplía el plazo



PODER
USO OF

conferido en la sentencia 2015-003208 de las 9:30 horas del 6 de marzo del 2015, razón por la que se otorga a Mauricio Salom Echeverría, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe el cargo, el plazo de 16 MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, para que cumpla lo ordenado en la sentencia dicha, todo bajo las mismas advertencias de ley. Respecto a la gestión de desobediencia, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Mauricio Salom Echeverría, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.

15-008336-0007-CO	2015018582	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-010929-0007-CO	2015018583	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-013414-0007-CO	2015018584	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
15-013708-0007-CO	2015018585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-013769-0007-CO	2015018586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes, en relación con el artículo 50 constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con respecto a la Municipalidad de San Pablo de Heredia. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-014425-0007-CO	2015018587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-014614-0007-CO	2015018588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Área Rectora de Salud de Aserri y el Centro Agrícola Cantonal de Aserri. Se ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Aserri, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicten las órdenes sanitarias correspondientes a raíz de la falta de permiso sanitario de funcionamiento de la Feria del Agricultor de Aserri. Asimismo, se ordena a Óscar Castro Corrales, en su calidad de Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Aserri, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla con lo dispuesto por dichas órdenes sanitarias, dentro del plazo que éstas establezcan. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus



15-014722-0007-CO	2015018589	RECURSO DE AMPARO	<p>cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Centro Agrícola Cantonal de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y lo civil, respectivamente. La Magistrada Hernández salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
15-014758-0007-CO	2015018590	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio del 19 de junio de 2015 suscrito por Randall Bravo Zurchini, analista de Grupos Profesionales del Departamento de Gestión y Trámite de Servidores de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de ministra de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva lo que se estime corresponde respecto a la gestión presentada por el recurrente el 13 de mayo del 2015 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de ministra de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
15-014873-0007-CO	2015018591	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
15-014897-0007-CO	2015018592	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso,



PODER JUDICIAL

USO OF

únicamente, en lo que respecta al sujeto de derecho privado. Se ordena a [Nombre 001], permitir de inmediato -y siempre que sea necesario- que los personeros y trabajadores de la Asociación Administradora de Acueducto Cerros de Jesús de Vigía, de Mansión de Nicoya, ingresen a su inmueble, a dar mantenimiento al pozo -y a sus líneas de conducción- y al tanque de almacenamiento. Se ordena al recurrido abstenerse de impedir o ejercer cualquier medida de presión o contención que imposibilite la ejecución de las obras necesarias y su posterior mantenimiento. Asimismo, se le advierte, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. De otra parte, se le ordena a José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, disponer lo necesario a efecto que de inmediato se valore si las limitaciones que han sido impuestas en este fallo y las que ha venido soportando el sujeto de derecho privado recurrido, son de tal gravedad que vacían el contenido esencial de su derecho de propiedad. Se condena a [Nombre 001] al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en materia civil. Notifíquese la presente resolución a [Nombre 001] y a José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en forma personal.

15-014958-0007-CO 2015018593 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

15-014981-0007-CO 2015018594 RECURSO DE AMPARO Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Pedro Rojas Guzmán, en su condición Alcalde Municipal de Sarapiquí, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las medidas pertinentes a fin que a partir del 6 de enero del 2016 cumpla la orden sanitaria No. ARS-S-AAV-012-2015 y preste de forma eficiente el servicio transporte, tratamiento y disposición final para la comunidad de La Victoria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Área de Salud de Sarapiquí se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Sarapiquí al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Pedro Rojas Guzmán, en su condición Alcalde Municipal de Sarapiquí, a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
15-015036-0007-CO	2015018595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015375-0007-CO	2015018596	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia emitida por esta Sala, número 2015-16333 de las 14:30 horas del veinte de octubre de 2015 en el sentido de que la cita corresponde a la resolución número 02727 del año 2014 y no del año 2015 como por error se indicó. En lo demás se deniega la gestión planteada.
15-015437-0007-CO	2015018597	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
15-015507-0007-CO	2015018598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-015548-0007-CO	2015018599	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el Artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-015564-0007-CO	2015018600	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-015620-0007-CO	2015018601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Carlos, a María del Milagro Picado Cartín, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Ciudad Quesada, y a Vilma María Castillo Jiménez, en su condición de Jefa de la Oficina Regional Norte de Atención de Asadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del término de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, de manera coordinada adopten las medidas necesarias y emitan las directrices que se requieran, para que se realicen los estudios correspondientes y elabore un plan remedial, con la finalidad de brindar una solución definitiva al problema de



PODER J USO OF

evacuación de las aguas servidas y aguas negras provenientes del alcantarillado Municipal de San Carlos denunciado por el recurrente, todo lo cual, deberá notificársele al recurrente, y para que en el plazo de DIECIOCHO MESES se implementen las soluciones que determine dicho plan remedial. Lo anterior, apercibidos que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionado penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado, a la Municipalidad de San Carlos y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Carlos, a María del Milagro Picado Cartín, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Ciudad Quesada, y a Vilma María Castillo Jiménez, en su condición de Jefa de la Oficina Regional Norte de Atención de Asadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone notas.-

15-015695-0007-CO	2015018602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015707-0007-CO	2015018603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015708-0007-CO	2015018604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015770-0007-CO	2015018605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-015841-0007-CO	2015018607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ronald Lacayo Monge, en su condición de Director del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que, en el ámbito de sus competencias y dentro del plazo máximo de 5 DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, le suministren a la recurrente la información solicitada el 30 de setiembre de 2015, en el entendido de que si hubiera información sensible debe ser suprimida. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Ronald Lacayo Monge, en su condición de Director del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos.

15-015881-0007-CO	2015018608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-015888-0007-CO	2015018609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alicia Vargas Porras, en su condición de Viceministra Académica del Ministerio de Educación Pública, a Laura Cubero Orias, en su condición de Jefa a. i. del Departamento de Educación Especial del Ministerio de Educación Pública, y a Matías Díaz Camacho, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional del Valle de la Estrella, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en sus lugares ejerzan tales cargos, que en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas necesarias con el fin de garantizar las condiciones y adecuaciones técnicas necesarias, para el tutelado pueda continuar recibiendo educación de forma continua, plena y efectiva, acorde a sus necesidades. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos en forma personal.-
15-015890-0007-CO	2015018610	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención en ventanilla preferencial. Se ordena a Francisco Hernández



PODER J USO OF

Salazar, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuelita, o a quien ejerza ese cargo, que en adelante mantenga siempre disponible la ventanilla preferencial de la Plataforma de Servicios del EBAIS de esa área de salud, para que se pueda brindar atención especial a las personas con derecho a trato preferencial. Lo anterior se dicta sujeto a la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Hernández Salazar, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuelita, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.

15-015892-0007-CO 2015018611 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso respecto del Ministerio de Educación Pública, por la violación del debido proceso. Se ordena al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.

15-015901-0007-CO 2015018612 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Antonio Rivera Fernández, en su condición de Director del Liceo Académico de Térraba, o a



quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta resolución, brinde al amparado la copia certificada del expediente administrativo que solicitó. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marco Antonio Rivera Fernández, en su condición de Director del Liceo Académico de Térraba o a quien ejerza ese cargo.

15-015997-0007-CO	2015018613	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
15-016019-0007-CO	2015018614	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el Artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
15-016035-0007-CO	2015018615	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta legislativa, en el sentido de que no se observan vicios esenciales de constitucionalidad en el trámite legislativo del proyecto de "Aprobación del Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Costa Rica y la República del Paraguay", expediente legislativo N° 19.454. En cuanto al fondo, tampoco se infringe el Derecho de la Constitución. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas respecto de la votación que requiere el Proyecto de Ley consultado y adiciona otras consideraciones. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa.-
15-016045-0007-CO	2015018616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Quesada Rodríguez, en su condición de Sub-Directora Ejecutiva de la Sede del Instituto Nacional de Seguros en San José, o a quien ocupe su cargo, realizar las actuaciones que se hallen dentro del ámbito de su competencia para que se entregue a la recurrente una copia del



PODER J USO OF

expediente del caso 060112000178, lo anterior dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad accionada, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros el pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marcela Quesada Rodríguez, en su condición de Sub-Directora Ejecutiva de la Sede del Instituto Nacional de Seguros en San José, o a quien ocupe su cargo.

15-016094-0007-CO 2015018617 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o quién ocupe el cargo, que en el plazo de 3 días a partir de la notificación de esta sentencia, emita las órdenes respectivas, a fin de que la resolución 001721 de las 15:52 horas del 16 de noviembre del 2015, sea notificada al denunciante. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

15-016104-0007-CO 2015018618 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lialette Jiménez Arias, en su condición de Presidenta ai. del Tribunal Administrativo Migratorio, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que sirvió de mérito para acoger este recurso. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



	<p>en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Tribunal Administrativo Migratorio al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Lialette Jiménez Arias, en su condición de Presidenta a.i. del Tribunal Administrativo Migratorio, o a quien en su lugar ejerza</p>
15-016129-0007-CO 2015018619 RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Salud. Se les ordena a Nelson Cordero Rodríguez y Jimmy Araya Calvo, por su orden Director a.i. de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur y Director del Área Rectora de Salud de Moravia, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen sus cargos, que coordinen y ejecuten las medidas que correspondan para que dentro del plazo de 6 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvente de manera definitiva el problema de desbordamiento de aguas negras y residuales en el sector del Condominio Colonial Monteverde. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Nelson Cordero Rodríguez y Jimmy Araya Calvo, por su orden Director a.i. de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur y Director del Área Rectora de Salud de Moravia, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen sus cargos, de forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>
15-016198-0007-CO 2015018620 RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
15-016202-0007-CO 2015018621 RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las disposiciones pertinentes y</p>



PODER J USO OF

lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI La Reforma se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-

15-016222-0007-CO	2015018622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016250-0007-CO	2015018623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016254-0007-CO	2015018624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016255-0007-CO	2015018625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del FONABE, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que según sus competencias, se resuelvan las solicitudes de beca presentadas a favor de los menores amparados, y en caso de que proceda, se disponga el pago de la beca correspondiente. Lo anterior, debe ser cumplido en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del FONABE, o a quien ejerza el cargo, de forma personal.-
15-016267-0007-CO	2015018626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016301-0007-CO	2015018627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016302-0007-CO	2015018628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016305-0007-CO	2015018629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016319-0007-CO	2015018630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016330-0007-CO	2015018631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-016336-0007-CO	2015018632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VII de la sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
15-016353-0007-CO	2015018633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nestor Mattis William en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Limón y a Ramón Retana Cerdas en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Limón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, en el ámbito de sus competencias realicen de inmediato las gestiones pertinentes para que en el plazo de 12 MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, finalice su intervención, para la construcción de los puentes sobre el río Jabuy y las quebradas Bölökli de Gavilán, Mököboli, Jamali, Bölökli de Jabuy, Kuagri, Cachari y Namaldí. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios, los que



PODER JUDICIAL

USO OF

se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

15-016388-0007-CO	2015018634	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-016421-0007-CO	2015018635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
15-016434-0007-CO	2015018636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016435-0007-CO	2015018637	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2015-014850 de las 14:30 horas del 22 de septiembre de 2015.
15-016470-0007-CO	2015018638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Abraham José Berrocal Rogers, en su condición de Director del Liceo San Francisco de Coyote o a quien ejerza ese cargo, brindar la respuesta a la gestiones interpuestas por la recurrente, así como la copia de la documentación recurrida, en el tanto sea competente para entregarla, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Abraham José Berrocal Rogers, en su condición de Director del Liceo San Francisco de Coyote o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
15-016473-0007-CO	2015018639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en el Servicio de Urología del Hospital San Vicente de Paúl. Se advierte a la autoridad recurrida que, de



			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
15-016485-0007-CO	2015018640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016526-0007-CO	2015018641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016562-0007-CO	2015018642	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Lidia Garita Rodríguez, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Unión de Cartago, o a quien en su lugar ejerza su cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde formal respuesta a la solicitud de información presentada por la recurrente el día 20 de octubre de 2015. En cuanto a la solicitud de audiencia con la Alcaldesa Municipal recurrida se rechaza de plano. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de la Unión de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Lidia Garita Rodríguez, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Unión de Cartago, o a quien en su lugar ejerza su cargo, en forma personal.
15-016581-0007-CO	2015018643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



PODER J
USO OF

ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

15-016597-0007-CO	2015018644	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso, sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el último considerando.
15-016607-0007-CO	2015018645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016671-0007-CO	2015018646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016682-0007-CO	2015018647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016684-0007-CO	2015018648	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de respuesta a la gestión planteada. Se ordena a Celia Mena Rojas, en su condición de Encargada de la Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Limón, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 13 de octubre de 2015 y se le notifique. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Celia Mena Rojas, en su condición de Encargada de la Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Limón, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
15-016691-0007-CO	2015018649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se cancele a la amparada las



lecciones adeudadas, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, salvo que ya se le hubiesen pagado, conforme a lo dicho en el considerando II. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.

15-016700-0007-CO	2015018650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016705-0007-CO	2015018651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016716-0007-CO	2015018652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
15-016728-0007-CO	2015018653	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia a.i, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el ultrasonido que la accionante requiere, y en el plazo de 15 días contado a partir de que se le efectúe dicho ultrasonido, se le valore en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



PODER J USO OF

Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia a.i, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-

15-016734-0007-CO	2015018654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Alberto Bolaños Arrieta, en su condición de Jefe a.i. de Servicio de Cardiología del Hospital México, en su condición Director General interino del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que a [Nombre 001], se le realice el procedimiento que requiere en el Servicio de Cardiología, en la fecha que se ha programado, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016735-0007-CO	2015018655	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-016741-0007-CO	2015018656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016742-0007-CO	2015018657	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
15-016746-0007-CO	2015018658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la acusada desobediencia de lo dispuesto en la sentencia No. 2015-12974, desglósese el escrito de interposición y adjúntase al expediente 15-09404-0007-CO, a fin de que se resuelva lo pertinente.



15-016754-0007-CO	2015018659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016758-0007-CO	2015018660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarria y Mario Solano Salas, en su condición de Directora General a.i. y Médico Asistente Especialista en Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, e Isaías Salas Herrera, en su condición de Director Médico del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes ocupen sus cargos, que en el respectivo ámbito de sus competencias, se emita y tramite de inmediato la referencia que requiere la amparada para su atención y seguimiento terapéutico en el Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, según el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se advierte a Sandra Montero Chavarria, Mario Solano Sala e Isaías Salas Herrera, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarria y Mario Solano Salas, en su condición de Directora General a.i. y Médico Asistente Especialista en Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, e Isaías Salas Herrera, en su condición de Director Médico del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.-
15-016760-0007-CO	2015018661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde y el Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, Directora General y Jefe de Clínica de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, dispongan lo necesario para que se practique al amparado [Nombre 001] la cirugía que requiere, dentro de un plazo razonable que no puede exceder de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



PODER J
USO OF

impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a la Dra. Krisia Díaz Valverde y el Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, respectivamente, Directora General y Jefe de Clínica de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta.

15-016780-0007-CO 2015018662 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.

15-016783-0007-CO 2015018663 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Pérez Solano, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, responda y notifique la gestión del



recurrente presentada el 03 de agosto de 2015, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gerardo Pérez Solano, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.

15-016789-0007-CO	2015018664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016821-0007-CO	2015018665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que el amparado será valorado en el Servicio de Oftalmología el 21 de diciembre del 2015. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016838-0007-CO	2015018666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-016844-0007-CO	2015018667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016859-0007-CO	2015018668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice todas las gestiones necesarias y pertinentes a fin de que, en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen retroactivamente



PODER J USO OF

a la amparada las lecciones adeudadas. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.

15-016866-0007-CO 2015018669 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se cancele a la amparada las lecciones adeudadas, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, salvo que ya se le hubiesen pagado, conforme a lo dicho en el considerando II. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.

15-016866-0007-CO 2015018670 RECURSO DE AMPARO

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Boschini López, en su calidad de Directora de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la



15-016873-0007-CO	2015018671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-016888-0007-CO	2015018672	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-016897-0007-CO	2015018673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016903-0007-CO	2015018674	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-016911-0007-CO	2015018675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-016938-0007-CO	2015018676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016943-0007-CO	2015018677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016946-0007-CO	2015018678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-016950-0007-CO	2015018679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-016964-0007-CO	2015018680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta para la denuncia planteada por los recurrentes el 8 de octubre de 2015. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



PODER J USO OF

las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.--

15-016980-0007-CO	2015018681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-016990-0007-CO	2015018682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al artículo 30 constitucional. En consecuencia, se ordena a Esmeralda Acuña Lizano, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Moravia, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato emita las órdenes respectivas dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la copia del expediente solicitada en los términos señalados por este Tribunal, excluyendo únicamente lo que se califique como datos sensibles. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Esmeralda Acuña Lizano, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Moravia, o a quien ocupe el cargo.
15-016991-0007-CO	2015018683	RECURSO DE AMPARO	POR TANTO: Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López, salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
15-016992-0007-CO	2015018684	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2015011829 de las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil quince.-
15-016998-0007-CO	2015018685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017002-0007-CO	2015018686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



15-017004-0007-CO	2015018687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017011-0007-CO	2015018688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017021-0007-CO	2015018689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Arias Murillo y Julia Vargas Carranza, por su orden Director General y Jefa a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Arias Murillo y Julia Vargas Carranza, por su orden Director General y Jefa a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-017025-0007-CO	2015018690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al derecho a la educación. En consecuencia se ordena a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las instrucciones necesarias para que a más tardar en el plazo de cuatro meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pronuncie sobre la solicitud de revisión y otorgamiento de los permisos respectivos, para el proyecto N°227-05-NR"Construcción de aula académica, comedor



PODER J
USO OF

escolar y batería sanitaria", de JUDESUR, y comuniquen lo que corresponda. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera

15-017033-0007-CO	2015018691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena conocer del asunto por el fondo únicamente en lo referente a la falta de actualización de los datos de la parte amparada.
15-017036-0007-CO	2015018692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-017037-0007-CO	2015018693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017038-0007-CO	2015018694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017044-0007-CO	2015018695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017052-0007-CO	2015018696	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-017061-0007-CO	2015018697	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017074-0007-CO	2015018698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando.
15-017101-0007-CO	2015018699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
15-017103-0007-CO	2015018700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017112-0007-CO	2015018701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que



una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-

15-017113-0007-CO 2015018702 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso.

15-017116-0007-CO 2015018703 RECURSO DE AMPARO Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez en su condición de Encargada de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA se practique al amparado Eli Antonio Alán González la cirugía que requiere en su cadera, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Eugenia Álvarez Jiménez en su condición de Encargada de la Dirección General



PODER J
USO OFICIAL

del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.

15-017125-0007-CO	2015018704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, y a Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea sometida a la cirugía que le fuera prescrita el 29 de octubre de 2006, bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando dicho profesional no disponga lo contrario, conforme los términos de esta sentencia. Asimismo, se ordena a a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General del Hospital Calderón Guardia, o a quien ocupe su cargo, que disponga lo correspondiente para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada, con el fin de determinar si el medicamento que recibe actualmente le produce algún tipo de consecuencia negativa en su salud, y de ser así, se proceda a brindar una solución a dicha situación. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017130-0007-CO	2015018705	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017143-0007-CO	2015018706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017152-0007-CO	2015018707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando.



15-017155-0007-CO	2015018708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta, que inmediatamente coordinen en el ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado por el especialista de Ortopedia del Hospital Max Peralta, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía, y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta, EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE.-
15-017164-0007-CO	2015018709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017165-0007-CO	2015018710	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017172-0007-CO	2015018711	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-017177-0007-CO	2015018712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017180-0007-CO	2015018713	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
15-017182-0007-CO	2015018714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito



PODER JUDICIAL

USO DE FUERZA

de sus competencias, para que en relación con la amparada [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía –mes de febrero de 2016-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, dispongan lo necesario para que de manera inmediata se le comunique a la amparada que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.-

15-017187-0007-CO	2015018715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017193-0007-CO	2015018716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017206-0007-CO	2015018717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Enrique Arias Murilo y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a la accionante en Sesión de Reemplazo Articular en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo. De resultar más beneficioso para la amparada el reemplazo de determinada rodilla, deberá efectuarse tal intervención quirúrgica en el plazo de 15 días contado a partir de la celebración de tal Sesión de Reemplazo Articular, todo bajo estricta



responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y ella haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Enrique Arias Murilo y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-

15-017212-0007-CO 2015018718 RECURSO DE AMPARO

Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando.

15-017221-0007-CO 2015018719 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



PODER USO OF

orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-

15-017222-0007-CO	2015018720	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria.
15-017237-0007-CO	2015018721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-017238-0007-CO	2015018722	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2015005127 de las 14:30 horas del día 14 de abril de 2015.
15-017253-0007-CO	2015018723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-017254-0007-CO	2015018724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-017257-0007-CO	2015018725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017266-0007-CO	2015018726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017289-0007-CO	2015018727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017312-0007-CO	2015018728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017317-0007-CO	2015018729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017320-0007-CO	2015018730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017330-0007-CO	2015018731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando.



15-017345-0007-CO	2015018732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017358-0007-CO	2015018733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-017359-0007-CO	2015018734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrado Hernández López salva el voto, únicamente, en relación con la alegada omisión de justicia pronta y cumplida, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-017366-0007-CO	2015018735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017379-0007-CO	2015018736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017382-0007-CO	2015018737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017383-0007-CO	2015018738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017397-0007-CO	2015018739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017398-0007-CO	2015018740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017399-0007-CO	2015018741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017401-0007-CO	2015018742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017406-0007-CO	2015018743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indica en el último considerando de esta resolución.
15-017410-0007-CO	2015018744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017414-0007-CO	2015018745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017417-0007-CO	2015018746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017421-0007-CO	2015018747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017425-0007-CO	2015018748	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición contenido en el expediente electrónico de este proceso, para que se agregue al expediente



PODER JUDICIAL

número 15-011658-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este recurso.

15-017426-0007-CO	2015018749	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017427-0007-CO	2015018750	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-017429-0007-CO	2015018751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017431-0007-CO	2015018752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando.
15-017433-0007-CO	2015018753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017437-0007-CO	2015018754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017438-0007-CO	2015018755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017440-0007-CO	2015018756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017443-0007-CO	2015018757	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-017446-0007-CO	2015018758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017450-0007-CO	2015018759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017451-0007-CO	2015018760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017452-0007-CO	2015018761	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
15-017453-0007-CO	2015018762	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia N° 2015018170 de las nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil quince.
15-017455-0007-CO	2015018763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017458-0007-CO	2015018764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017460-0007-CO	2015018765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017462-0007-CO	2015018766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017466-0007-CO	2015018767	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
15-017468-0007-CO	2015018768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



15-017472-0007-CO	2015018769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017473-0007-CO	2015018770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017474-0007-CO	2015018771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017475-0007-CO	2015018772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017476-0007-CO	2015018773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017477-0007-CO	2015018774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017479-0007-CO	2015018775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017482-0007-CO	2015018776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017486-0007-CO	2015018777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017488-0007-CO	2015018778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017490-0007-CO	2015018779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017494-0007-CO	2015018780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-017498-0007-CO	2015018781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017500-0007-CO	2015018782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017504-0007-CO	2015018783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017508-0007-CO	2015018784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con la alegada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con ese mismo extremo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo.
15-017509-0007-CO	2015018785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017520-0007-CO	2015018786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



15-017524-0007-CO	2015018787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, úicamante, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
15-017526-0007-CO	2015018788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017527-0007-CO	2015018789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-017531-0007-CO	2015018790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017532-0007-CO	2015018791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017536-0007-CO	2015018792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
15-017537-0007-CO	2015018793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017538-0007-CO	2015018794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017539-0007-CO	2015018795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-017540-0007-CO	2015018796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017546-0007-CO	2015018797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017547-0007-CO	2015018798	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-017571-0007-CO	2015018799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta sentencia.-
15-017576-0007-CO	2015018800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017585-0007-CO	2015018801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017599-0007-CO	2015018802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017601-0007-CO	2015018803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-017604-0007-CO	2015018804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



15-017606-0007-CO	2015018805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017618-0007-CO	2015018806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017630-0007-CO	2015018807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Fernando Castillo V.
Presidente a.i.